



República Dominicana
MINISTERIO DE LA MUJER
"Año de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN No. 03/2018 QUE APRUEBA LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA /DE HABILITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE LA MUJER

CONSIDERANDO: La Ley 86-99 que crea el Ministerio de la Mujer como organismo rector para definir las normas y políticas correspondientes y establecer los mecanismos necesarios para la operatividad del compromiso del Estado con la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

CONSIDERANDO: Que las asociaciones sin fines de lucro reguladas por la Ley 122-05 son consideradas de alto interés social, y por lo tanto el MINISTERIO DE LA MUJER debe fomentarlas, entre otras acciones, mediante el incentivo a las actividades que desarrollan asociadas a los objetivos institucionales y mediante su habilitación para la obtención de financiamiento por parte del Estado.

CONSIDERANDO: Que la habilitación es de aplicación obligatoria a todas las asociaciones sin fines de lucro calificada que desean recibir fondos de la institución o el aval del Estado para fondos de cooperación.

CONSIDERANDO: Que la Habilidad es un procedimiento desarrollado para garantizar que los servicios ofrecidos por las asociaciones sin fines de lucro cumplan con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

CONSIDERANDO: Que para los fines de habilitación se deberá crear a lo interno de la institución, una Comisión Mixta, descentralizada, formada por personal propio y por representantes de instituciones reconocidas del sector que impulsa las políticas públicas para promover la incorporación del enfoque de equidad e igualdad de género en los Planes Programas y Proyectos del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Mixta deberá contar con las atribuciones para aplicar normas técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las ASFL, así como con los mecanismos necesarios para su funcionamiento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005.

VISTO: El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de enero del año 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

El MINISTERIO DE LA MUJER, en el ejercicio de sus atribuciones legales, **RESUELVE:**

Artículo 1. Creación y Objetivo de la Comisión Mixta de Habilitación. Se crea la Comisión Mixta de Habilitación del **MINISTERIO DE LA MUJER**, descentralizada de la institución, con el objetivo de aplicar el Procedimiento de Habilitación a las asociaciones sin fines de lucro que lo soliciten, para garantizar que los servicios que ofrecen cumplen con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

Párrafo: El Procedimiento de Habilitación estará sustentado en normas técnicas y administrativas debidamente formalizadas y publicadas.

Artículo 2. Composición. La Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros:

- | | |
|--|----------------|
| 1. Director (a) de Planificación y Desarrollo | Presidente |
| 2. Representante de Mujeres en Desarrollo (MUDE), Órgano Interasociativo del Sector. | Vicepresidente |
| 3. Representante designado del Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación | Miembro |
| 4. Representante de ONU-Mujeres RD, Órgano de Cooperación Internacional | Miembro |
| 5. Representante designado del Departamento de Presupuesto | Miembro |
| 6. Encargado (a) de Relaciones con las ASFL | Secretario |

Párrafo: Cualquiera de los miembros podrá delegar su representación en otro representante o funcionario de categoría o jerarquía similar o inmediatamente inferior, que cuente con las competencias requeridas para sumir dicha representación.

Nota del CASFL: El número de integrantes puede llegar hasta 7 miembros. Aquellas instituciones de gran complejidad, pueden incluir otro miembro de áreas técnicas. En caso de que no existe un gremio representativo del sector, se puede eliminar este miembro.

Artículo 3. Atribuciones. La Comisión Mixta de Habilitación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar que las asociaciones que soliciten su habilitación, cumplan con las normas técnicas y administrativas que regulan las ASFL del sector, previo a la expedición de la correspondiente Licencia de Habilitación.
- b) Verificar los informes periódicos de seguimiento a las condiciones originales de habilitación y decidir sobre el mantenimiento, o la suspensión temporal o definitiva de la habilitación.
- c) Colaborar con la institución en la elaboración y actualización periódica de las Normas Técnicas y Administrativas de Habilitación.

Artículo 4. Funcionamiento. Para ejercer sus atribuciones, la Comisión Mixta funcionará de la siguiente manera:

Párrafo I. Reuniones. Se reunirá de manera ordinaria una vez cada trimestre y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario, para conocer las nuevas solicitudes de habilitación y los informes de seguimiento al mantenimiento de las condiciones de las ya habilitadas.

Párrafo II. Convocatoria: Corresponde al Secretario, a solicitud del Presidente, convocar a los miembros, por el medio acordado, con al menos tres días hábiles de anticipación.

Párrafo III. Quórum y Decisiones: Se considerará válido un quórum de la mitad más uno de los miembros o sus representantes. Cada integrante, incluyendo el Secretario tiene derecho a un voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Párrafo IV: Actas. El Secretario levantará un acta por cada sesión celebrada, donde se recogerán los casos conocidos por la Comisión Mixta y las decisiones adoptadas. Las actas serán numeradas secuencialmente, firmadas por todos los asistentes y publicadas en el Portal Institucional. Los ejemplares originales permanecerán bajo la custodia del Secretario.

Artículo 5. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal Institucional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004, así como remitida al Centro Nacional de Fomento y

Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Junio del año Dos Mil Dieciocho (2018)

Aprobado por:


Licda. Janet Camilo Hernández
Ministra de la Mujer

